

PROCESO: VERBAL
RAD. No. 2021-261

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante esta providencia, se profiere la decisión que en derecho corresponde en el proceso VERBAL en el que actúa como demandante PACOMINO PRADA VARGAS y como demandado DINAEL LASSO SIERRA

ANTECEDENTES

1. Por auto del 26 de mayo de 2021 se admite la demanda por el Trámite Verbal Sumario.
2. Por auto del 11 de agosto se admite nuevamente la demanda por el trámite Verbal Sumario
3. Mediante constancia secretarial se dejaron sin valor y efecto los auto referidos en los numerales 1º y 2º y por auto del 28 de septiembre de 2021 notificado por estado el 29 del mismo mes y año admite la demanda dándole el trámite de Verbal que corresponde.
4. El 7 de octubre de 2021, el demandado se notifica de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 y en la constancia se dispuso que el término de Traslado correspondía a 10 días hábiles para que presente el trámite correspondiente.
5. El 10 de noviembre de 2021 el demandado contesta la demandada.
6. Por auto del 13 de noviembre de 2022 y con el fin de continuar con el trámite correspondiente se tuvo contestada la demanda dentro del término respectivo, por parte del demandado DINAEL LASSO SIERRA y se le corrió traslado de al misma al demandante por el termino de 5 días en atención a lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P.
7. El 21 de enero de 2022 interpone recurso de reposición contra el auto citado en el numeral anterior al afirmar que contesta dentro de los términos cuando se evidencia a toda luz que supera los términos establecidos por el estatuto procesal para su oportunidad de controvertir lo demandado en hechos y pretensiones, razón por la cual solicito al despacho se desestime , modifique , corrija y revoque la decisión proferida en auto de fecha 14 de enero del 2022 y sobre lo pretendido por el togado de la parte pasiva, frente a las excepciones son del recibo pero desde ya se desestima su objeto y valor procesal por estar fuera de términos legales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante de revocar el auto que ordenó el Traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

Efectuado el análisis que corresponde al control de legalidad que debe hacer el juez, antes de tomar cualquier determinación o impulso procesal, en principio debe decirse que por error involuntario al momento de admitir esto es con auto de fecha Por auto del 26 de mayo de 2022 se ordenó darle un tramite indebido, pues atendiendo los hechos como las pretensiones y en especial la cuantía, esta supera la mínima y por tanto debió dársele el tramite del proceso Verbal y no Sumario como se dijo, razón esta suficiente para predicar que se les está conculcando el derecho al debido proceso por un trámite inadecuado.

Bajo esta premisa la Secretaria por informe secretarial trató de enderezar el trámite, razón está que no es de recibo jurídico procesal pues bajo el principio que las cosas se deshacen como se hacen, el director del proceso debe hacerlo por auto que señala las pautas que en adelante van a seguirse para ventilar y tomar la decisión que en derecho corresponde a este asunto, y es así como se procede a enderezar de la siguiente manera:

Se dejarán sin valor y efecto los autos que admitieron la demanda Verbal Sumaria de fechas mayo 26 y agosto 11 de 2021 y en su lugar se procederá a darle el Trámite de Verbal pues la cuantía supera la mínima, como consecuencia de ello una vez notificada la demanda como en efecto se hizo el término para contestar y proponer excepciones será de 20 días conforme lo pregonan el Art. 369 del C.G.P.

Se debe dejar claridad que para todos los efectos legales el auto que admitió la demanda por el trámite verbal es de fecha 28 de septiembre de 2021 y no como quedó inscrito.

Ahora bien, habida cuenta de que la nulidad así declarada no debe comprometer las actuaciones posteriores a la admisión, esto es la notificación y la contestación de la demanda que se brindó oportunamente, no se renovará por cuanto se esta en la oportunidad de controvertirla, en este sentido se surtirá el traslado de las excepciones al demandante una vez notificada esta decisión

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado

f

RESUELVE:

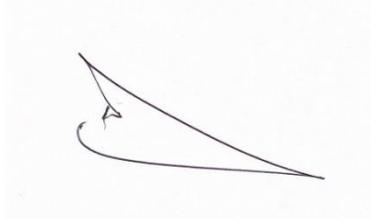
PRIMERO: Dejar sin valor y efecto los autos de fecha 26 de mayo y 11 de agosto de 2021 por lo expuesto.

SEGUNDO; Para todos los efectos legales la fecha del auto que admitió la demanda es 28 de septiembre de 2021.

TERCERO: No revocar las actuaciones posteriores a la admisión de la demanda, esto es la notificación y la contestación que se brindó oportunamente por cuanto se estaba en la oportunidad de controvertir el auto que admitió la demanda.

CUARTO: El traslado de las excepciones al demandante se surtirá una vez notificada esta decisión.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered within a light gray rectangular box. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

WILSON FARFAN JOYA